



## Base de Dictámenes

PDI, contrato de suministro, evaluación criterio económico, infracción principio igualdad de los oferentes

<b>NÚMERO DICTAMEN</b> E362713N23	<b>FECHA DOCUMENTO</b> 01-07-2023
<b>NUEVO:</b> SI	<b>REACTIVADO:</b> NO
<b>RECONSIDERADO:</b> NO	<b>RECONSIDERADO PARCIAL:</b> NO
<b>ACLARADO:</b> NO	<b>ALTERADO:</b> NO
<b>APLICADO:</b> NO	<b>CONFIRMADO:</b> NO
<b>COMPLEMENTADO:</b> NO	<b>CARÁCTER:</b> NNN
<b>ORIGEN:</b> DIVISIÓN JURÍDICA	
<b>CRITERIO:</b> APLICA JURISPRUDENCIA	

### DICTAMENES RELACIONADOS

Aplica dictamen 42035/96

Acción	Dictamen	Año
Aplica	042035N	1996

### FUENTES LEGALES

Ley 18575 art/9 inc/1 ley 18575 art/9 inc/2 ley 19886 art/6 inc/1 DTO 250/2004 hacie art/22 num/2 DTO 250/2004 hacie art/22 num/7 DTO 250/2004 hacie art/19

### MATERIA

Bases de licitación pública que rigieron el proceso concursal infringieron el principio de igualdad de los oferentes.

## DOCUMENTO COMPLETO

---

Nº E362713 Fecha: 30-VI-2023

### I. Antecedentes

Se ha dirigido a esta Contraloría General doña Montserrat Rodríguez Ferrer, en representación de CRAMICK S.A., quien reclama que, en la licitación pública convocada por la Policía de Investigaciones de Chile (PDI) para la adquisición de cascos balísticos, ID Nº 2939-35-LR21, se habría fijado una forma diferente de evaluar el precio, según se tratara de ofertas por bienes importados o existentes en plaza, lo que vulneraría el principio de igualdad de los oferentes.

Alega que en igual infracción se habría incurrido al determinar el lugar en que debían entregarse esos productos. Además, denuncia que, al modificar las bases respectivas, se habría otorgado un plazo muy breve para efectos de adecuar las ofertas.

Requerido su informe, la PDI señaló que el asunto estaba sometido al conocimiento del Tribunal de Contratación Pública, lo que impediría a esta Entidad de Fiscalización emitir un pronunciamiento sobre el particular.

### II. Fundamento jurídico

Como cuestión previa, es dable anotar que la acción judicial a que alude la PDI fue declarada extemporánea por el singularizado Tribunal, el que, por ende, no decidió sobre el fondo, por lo que esta Contraloría General puede pronunciarse respecto de la presentación del rubro (aplica criterio contenido en el dictamen Nº 42.035, de 1996, de este origen).

Precisado lo anterior, se debe tener presente que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 9º de la ley Nº 18.575, los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley. El inciso segundo añade que el procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato.

A su vez, el inciso primero del artículo 6º de la ley Nº 19.886 prevé, en lo pertinente, que las condiciones contenidas en las bases no podrán establecer diferencias arbitrarias entre los proponentes.

A su turno, los Nºs. 2 y 7 del artículo 22 del decreto Nº 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, disponen que las bases deben contener las especificaciones de los bienes y/o servicios que se quieren contratar y los criterios objetivos que serán considerados para decidir la adjudicación, en atención a la naturaleza de los bienes y servicios que se licitan, la idoneidad y calificación de los oferentes y cualquier otro antecedente que sea relevante para efectos de la adjudicación.

sus antecedentes que sea relevante para efectos de la adjudicación, respectivamente.

El artículo 19 del antedicho reglamento preceptúa que “Las Bases de cada licitación serán aprobadas por acto administrativo de la autoridad competente. En caso que las Bases sean modificadas antes del cierre de recepción de ofertas, deberá considerarse un plazo prudencial para que los Proveedores interesados puedan conocer y adecuar su oferta a tales modificaciones”.

### III. Análisis y conclusión

A fin de atender la presentación de la especie, es necesario consignar que la empresa recurrente no participó como proponente en la licitación en estudio, en la que, en definitiva, se recibió solo una oferta válida.

#### a. Evaluación del criterio oferta económica

Al respecto, cabe mencionar que las bases que regularon la licitación de la especie incluyeron un anexo denominado “Tabla de ponderación y criterios de evaluación de ofertas”, el que contempló un factor relativo a la oferta económica, otorgando el mayor puntaje al menor precio.

A su vez, en el recuadro N° 2 del anexo “Formalidades de presentación de oferta”, se estableció que, en la oferta económica, debía señalarse claramente el valor CIF de los cascos balísticos, añadiendo que la oferta de una empresa internacional debía presentarse en dólares y que la de los proveedores nacionales debía ser en pesos, IVA incluido.

Asimismo, en el primer recuadro del anexo “Datos relevantes de la entidad licitante” se determinó que los impuestos por internación e importación de los bienes -una vez puestos en el puerto o aeropuerto- serían de cargo de la Policía de Investigaciones de Chile. Lo mismo se indicó, para este caso, respecto del IVA.

Como puede advertirse, las bases que rigieron la licitación de la especie establecieron una forma de evaluación distinta según si los proveedores contaban con los bienes en plaza o debían importarlos.

En efecto, para la evaluación de las propuestas de los proveedores que debían importar los bienes solo se consideró parte del precio de estos, pues, por ejemplo, podían ofertar sin IVA, ya que ese gasto lo asumía la PDI, lo que no sucedía con quienes disponían de los bienes en plaza, lo que importó dar un tratamiento distinto en cuanto al precio evaluado y con ello una vulneración a lo ordenado en los artículos 9° de la ley N° 18.575 y 6° de la ley N° 19.886, pues afecta la igualdad de los oferentes.

Por otra parte, no se aprecia el fundamento de la diferencia que se genera al imponer una obligación adicional al proveedor nacional de tener que entregar los bienes en las dependencias de la PDI, mientras que en el caso de los importadores ese traslado lo asume la institución.

En mérito de lo expuesto, la PDI deberá adoptar las medidas que resulten pertinentes a fin de que, en lo sucesivo, los procesos licitatorios que lleve a cabo cumplan con la respectiva prescriptiva regulatoria.

cumplan con la respectiva preceptiva regulatoria.

b. Plazo para adecuar la oferta

En cuanto al plazo otorgado para adecuar las ofertas luego de las modificaciones efectuadas a las bases, es menester consignar que el artículo 19 del reglamento señala que este debe ser prudencial y la calificación respectiva es una cuestión de mérito que le corresponde efectuar al servicio que está llevando a cabo el proceso licitatorio, por lo que se desestima la reclamación del denunciante respecto de este punto.

Saluda atentamente a Ud.

JORGE BERMÚDEZ SOTO

Contralor General de la República

---

POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS